

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1916).

Núm. 2.220.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 88.

La Comisión provincial en sesión de ayer, acordó señalar los días 5, 15, 16, 18, 19, 25 y 26 del corriente y hora de las once y media, para celebrar las sesiones correspondientes al presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

(Continuacion)

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y JEFES DE LAS SECCIONES DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Art. 34. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia tienen el carácter de inamovibles, y no pueden ser separados ni suspensos en sus cargos sino por justa causa debidamente demostrada, previo el oportuno expediente y audiencia del interesado, observándose las formalidades establecidas en este Reglamento.

Art. 35. Los Contadores de fondos provinciales y municipales de Ayuntamientos de capitales de provincia disfrutaban los sueldos siguientes:

En Madrid y Barcelona, 8.000 pesetas.

En las demás capitales de provincia, de primera clase, 5.500 pesetas.

En las de segunda clase, 4.500 pesetas.

En las de tercera clase, 3.500 pesetas.

La consignación de material para las Contadurías de fondos provinciales y municipales de Madrid y Barcelona y demás capitales de provincia de primera clase, será de 3.000 pesetas.

En las de segunda, de 2.000 pesetas; y

En las de tercera, de 1.000 pesetas.

Art. 36. Los Contadores de fondos municipales de Ayuntamientos que no sean capitales de provincia, disfrutaban los sueldos siguientes:

Contadurías de primera clase, 5.500 pesetas.

Idem de segunda clase, 4.500 pesetas.

Idem de tercera clase, 2.500 pesetas.

Idem de cuarta clase, 2.500 pesetas.

La consignación de material para dichas Contadurías, será de 1.500, 1.000, 500 y 250 pesetas, respectivamente.

Se clasificarán á los efectos de este artículo, como Contadurías de primera clase, las de aquellos Ayuntamientos en que el presupuesto de gastos excede de dos millones de pesetas; de segunda, los que superen de un millón; de tercera, los que importen más de

500.000 pesetas, y de cuarta los demás, hechos los descuentos que se determinan en el artículo primero de este Reglamento.

Art. 37. Los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, disfrutaban los sueldos siguientes:

En Madrid y Barcelona, 6.000 pesetas.

En las demás provincias de primera clase, 5.000 pesetas.

En las de segunda clase, 4.000 pesetas.

En las de tercera clase, 3.500 pesetas.

La consignación de material para dichas oficinas será:

En Madrid y Barcelona y demás provincias de primera clase, 1.000 pesetas.

En las de segunda clase, 500 pesetas.

En las de tercera clase, 250 pesetas.

Art. 38. La categoría de las provincias, á los efectos de este Reglamento, se ajustará al Real decreto de 30 de Noviembre de 1833.

Art. 39. El pago mensual de los Contadores de fondos provinciales y municipales, así como también el de los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, será de carácter preferente é inexcusable, bajo la más estricta responsabilidad del Ordenador de pagos.

Art. 40. Por cada cinco años

de servicios en el desempeño del cargo, sin haber sufrido corrección alguna, confirmada ó consentida, se otorgará al Contador ó Jefe de la Sección de presupuestos y cuentas municipales un sobresueldo de 500 pesetas anuales, cuyo aumento no variará la categoría del cargo.

Estos aumentos por quinquenios no son obligatorios para otra Corporación provincial ó municipal, caso de que el interesado pase á prestar sus servicios en virtud de concurso ó permuta.

Art. 41. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores ó jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales, y á sus familias.

Art. 42. Las licencias se ajustarán á los Reglamentos porque se rijan las respectivas Corporaciones, y, en su defecto, á las disposiciones que regulan las de los empleados del Estado.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y JEFES DE LAS SECCIONES DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Art. 43. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, deben:

1.º Cumplir todas las obligaciones que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias.

2.º Residir en el término municipal los Contadores de Ayuntamiento, y en la capital de la provincia los de las Diputaciones y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales, no pudiendo ausentarse de la localidad sin la licencia correspondiente.

3.º Asistir á sus oficinas en los días y horas que han de estar abiertas, con arreglo á lo que prevengan los Reglamentos ó dispongan las Corporaciones.

4.º No dar publicidad á los asuntos de que conozcan, salvo lo que en caso contrario determinen las disposiciones vigentes.

Art. 44. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales, son:

1.º Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la inter-

vención de fondos de la Diputación provincial.

2.º Llevar con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.º Extender los cargámenes de las cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

4.º Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse, y presentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á autorizar todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

En estos casos expresará por escrito los fundamentos de su negativa, y si á pesar de ello el Ordenador insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formular el libramiento hasta que resuelva la Dirección General de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.º Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.º Conservar los presupuestos aprobados.

7.º Examinar y autorizar las nóminas de los empleados provinciales.

8.º Proponer al Ordenador las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación.

9.º Formar las cuentas de presupuestos y propiedades.

10. Formar de acuerdo con el Depositario, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11. Conservar una de las tres llaves del arca de caudales y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquélla y no en poder de particulares, agentes ó representantes, y de que por ningún concepto se establezcan Cajas especiales en la dependencia de la Diputación.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar ó informar los

expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se les exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial le encomienden el Director general de Administración, Gobernador de la provincia, Diputación ó Comisión provincial.

15. Tomar razón de los gastos ó ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observase á la Diputación provincial, lo que se hará constar en las actas de sus sesiones á los efectos consiguientes, no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, que se establezcan injustificadas prioridades en los pagos, y de hacerse dará cuenta documentada á la Dirección General de Administración inmediata y directamente.

16. Rendir cuenta justificada de la consignación para material.

17. Elevar todos los años antes del mes de Febrero á la Dirección general de Administración una memoria expresiva del estado económico de la provincia, indicando la conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, las causas que motivaron la falta de cumplimiento de algunas de las cargas provinciales, si así ha tenido efecto, y enumerando las reformas que su práctica le aconseje, así en la contabilidad como en la Administración económica de la provincia.

También corresponde al Contador de fondos provinciales organizar y dirigir la Contaduría de la Diputación como Jefe del personal adscrito á su servicio y proponer al Presidente ó Vicepresidente de la Comisión provincial, según los casos, la corrección de los empleados á sus órdenes, cuando conforme al Reglamento de la Corporación no le correspondiera imponerla.

Art. 45. Las obligaciones del Jefe de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia son:

1.º Promover la reclamación de las cuentas municipales de que los Ayuntamientos se hallen en descubierto.

2.º Examinar si las cuentas

municipales están redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las instrucciones vigentes, así en la forma como en la esencia, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data.

3.º Comprobar con las cuentas inmediatamente precedentes si en las existencias que deben de pasar de unas á otras, y en los créditos y débitos pendientes, existe la verdadera correspondencia y exactitud.

4.º Formar los pliegos de reparos que se pasarán y serán solventados por los cuentadantes y demás responsables.

5.º Revisar los presupuestos municipales, en consonancia con lo que determina el artículo 150 de la ley Orgánica y demás disposiciones complementarias, cuidando de advertir si tienen ó no los Ayuntamientos Contador, con arreglo á la Ley, y de no cumplir lo dispuesto dar cuenta á la Dirección General de Administración.

6.º Velar por que los Ayuntamientos publiquen á principio de cada trimestre el estado de la recaudación ó inversión de sus fondos, según previene el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

7.º Entender en las incidencias de presupuestos y cuentas municipales, incluso acerca de los arbitrios, consultando al Gobernador la resolución que proceda.

8.º Tramitar los expedientes con arreglo á las Leyes y Reglamentos que regulan la materia de que se trata, sin olvidar la Real orden de 25 de Enero de 1905.

9.º Dar cuenta con frecuencia al Gobernador de la provincia de las cuentas pendientes de presentación, proponiendo á dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y á su tiempo la de los presupuestos municipales.

10. Rendir cuenta justificada de la consignación para material.

11. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Dirección General de Administración un estado numérico de las cuentas que durante el año anterior debieron de formalizar los Ayuntamientos de la provincia, haciendo constar las presentadas y las no recibidas, las aprobadas, las que estuvieren en trámite y

las pendientes de despacho distinguiendo siempre entre mayores y menores de 100.000 pesetas. Remitirá igualmente otro estado análogo con relación á las cuentas de años anteriores.

También corresponde al Jefe de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, organizar y dirigir las oficinas de su cargo como Jefe del personal adscrito á la misma, y proponer al Gobernador la corrección de los empleados que sirvan en dicha Sección cuando no le correspondiere imponerla.

(Se concluirá)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.221.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1916.

Zona de Valladolid.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 5 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Tercer trimestre de 1916.

1.ª y 2.ª zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 5 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Núm. 2.216.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por circular de esta Administración fecha 9 del próximo pasado Agosto, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia número 182 del día 11, se rogaba á los señores Alcaldes la inmediata remisión á esta oficina de una certificación justificativa de los individuos ó entidades que en las respectivas localidades se dedican al negocio de transporte de viajeros y mercancías, con cualquier clase de vehículos, por tener reclamado con urgencia dicho servicio la Superioridad.

A pesar del tiempo transcurrido y la urgencia recomendada, aun no han cumplido el servicio los Alcaldes de los pueblos que al final se relacionan, imposibilitando así á esta oficina de los me-

dios necesarios para poder cumplir las apremiantes órdenes de la Superioridad.

En su virtud y á fin de declinar la responsabilidad que habrá de deducirse, esta Administración se ve en la necesidad de requerir por última vez á los Alcaldes morosos para que en el preciso término de cinco días remitan aquellas certificaciones, acomodadas á los extremos que contiene la citada circular de 9 del próximo pasado Agosto, en la inteligencia de que transcurrido el plazo sin haberse recibido el servicio, se exigirá sin más demora la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados los Alcaldes respectivos, sin perjuicio de las responsabilidad consiguiente por denegación de auxilio.

Valladolid 4 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

Relación de los pueblos cuyos Alcaldes quedan conminados con las responsabilidades citadas.

Aguiar de Campos

Alcazarén

Almaraz de la Mota

Arroyo

Ataquines

Barrueces

Brahajos de Medina

Cabreros del Monte

Campillo (E)

Camporredondo

Canalejas de Peñafiel

Casasola de Arion

Castrejon

Castrobol

Castromonte

Castronuño

Ceinos de Campos

Cervillego de la Cruz

Cigales

Cogeces del Monte

Corcos

Corrales de Duero

Cuenca de Campos

Encinas de Esgueva

Fompedraza

Fresno el viejo

Fuensaldaña

Fuente el Sol

Fuente Omedo

Gatón de Campos

Langayo

Manzanillo

Mayorga

Medina de Rioseco

Melgar de Arriba

Moral de la Reina

Moraleja de las Panaderas

Morales de Campos

Mucientes

Mudarra (La)

Nava del Rey

Olivares de Duero

Palacios de Campos

Pedrosa del Rey

Peñafiel de Hornija

Pesquera de Duero

Piñel de Abajo

Pobladura de Sotiedra

Pollos

Pezuelo

Puente Duero

Ramiro

Roales

Rodilana

Rueda

San Cebrian de Mazote

San Llorente

San Martín de Valvení

San Miguel del Arroyo

San Miguel del Pino

San Pablo de la Moraleja

San Pedro de Latarce

San Román de la Hornija

Santibáñez de Valcorba

Santovenia de Pisuegra

Sardón de Duero

Siete Iglesias de Trabancos

Tamariz

Tordehumos

Torre de la Orden

Torre de la Torre

Torre de Esgueva

Traspinedo

Tudela de Duero

Urones de Castroponce

Valdenebro de los Valles

Vallestillas

Velascalvaro

Ventosa de la Cuesta

Villaacesa

Villaesper

Villagarcía de Campos

Villalán de Campos

Villalón

Villanueva de Duero

Villavieja del Cerro

Wamba

Zorita de la Loma

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.225.

San Llorente

Para formar el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1917, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, manifiesten á esta Alcaldía en el preciso término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», si ceden los

pastos de sus fincas á este Ayuntamiento durante el indicado año, á fin de que éste utilice sus productos para cubrir atenciones de su presupuesto, bien entendido que de no hacer la reserva de ellos dentro del plazo señalado, se entenderán codicados como en años anteriores, sin que ten-

gan derecho á reclamacion alguna, y la Corporacion los arrendará á los ganaderos para cubrir con su producto las atenciones del presupuesto.

San Lorenzo 3 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Núm. 2.224.

San Martin de Valvení.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día tres del actual, para cubrir el déficit de tres mil ciento ochenta y siete pesetas y noventa y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas
Paja.	Kilogramo	159397	0'04	0'01	1593'97
Leña.	Id.	159396	0'04	0'01	1593'96
Total.					3187'93

San Martin de Valvení á 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Ubaldo Vallejo.—El Secretario, Mariano C. Santos.

NUM. 2.222.

Villabragima

Según me participa el vecino de esta villa Don Félix Herrero Moran, en la noche del uno á dos del mes actual se le extravió la caballería reseñada á continuación:

Clase muleta, pelo castaño oscuro, edad treinta meses, alzada menos de siete cuartas.

Señas particulares: desherrada, con una rozadura en la parte superior del ojo izquierdo, en el mismo lado en el pescuezo y al fin de la cabeza tiene algunos rasguños, el gallo largo y con un corro pelado en la cadera derecha á la parte atrás.

Se ruega á las autoridades que tengan conocimiento del paradero de la citada caballería, se lo comuniquen á esta Alcaldía.

Villabragima á 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Benito Cebrián.

NUM. 2.226.

Villalba de los Alcores

Por la Alcaldía se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

«Providencia. — Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en

la anterior relacion, por concepto de Consumos, correspondientes al tercer trimestre de este año, durante el periodo voluntario de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargo referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.»

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulandose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Villalba de los Alcores 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde accidental, Lucio Heredero.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.217.

El señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de los materiales de construccion necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, Leon y Medina del Campo, por el presente se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo mi presidencia se reunirá el día 12 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto desde esta fecha, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de los materiales objeto de la subasta, comprendidos en la proposicion.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta* número 185 del mismo mes); Reglamento para la contratacion administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); Ley de Proteccion á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27; Reglamento para su ejecucion, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26), y Relacion de artículos ó productos, para cuya adquisicion se admite la concurrencia de la industria extranjera, que con fecha 27 de Diciembre de 1915 se publica en el *Diario Oficial* número 19, de fecha 25 de Enero de este año.

Todo postor está obligado á indicar en su proposicion los establecimientos nacionales de que

proceden sus productos, pudiendo ser de concurrencia de la industria extranjera, las maderas del Norte para la construccion.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, indicando los precios por cada unidad de la subasta en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letra, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribucion industrial y el poder en su caso, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

En caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el mismo acto licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion.

Modelo de proposicion.

Don F de T, vecino de... domiciliado en la calle de... núm... con cédula personal de... clase núm... de fecha... de... de... que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid y Leon números... y... y... de fechas... de... de... y del pliego de condiciones y de precios límites á que aquéllos aluden, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento y á suministrar los artículos que se indican á los precios que á continuación se expresan..., procediendo los productos de los mercados siguientes...

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó su apoderado).

Valladolid 4 de Septiembre de 1916.—Manuel Maldonado.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion